



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 24 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 122

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en nombrar Comandante Militar de El Ferrol al Excmo. Sr. General de Brigada D. Carlos Bosch y Bosch, cesando en el cargo de Gobernador Militar de León y en el mando de la décimo sexta Brigada de Infantería.

Dado en Burgos a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 123.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en nombrar Gobernador Militar de León al Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Vicente Valderrama Arias, el cual se hará cargo del mando de la décimo sexta Brigada de Infantería.

Dado en Burgos a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 124

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que el excelentísimo señor Vicealmirante don Indalecio Núñez Quijano cese en el cargo de Jefe de la Base Naval de El Ferrol y quede en situación de disponible con residencia en Lugo.

Dado en Burgos a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 125

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada excelentísimo señor don Luis Castro Arizcun

cese en el mando del Arsenal de la Base Naval de El Ferrol, y se haga cargo de la Jefatura de la misma Base Naval.

Dado en Burgos a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 20 de Septiembre de 1936

181

Habiendo surgido dudas en la interpretación del Decreto número 58, de 21 de Agosto, sobre mercado de trigos, y al objeto de que quede más aclarado, si cabe el criterio a que el mismo obedece, así como las obligaciones que impone, esta Junta de Defensa ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias para la aplicación de mencionado Decreto:

Primera. Se confirma la libertad de compra-venta de trigos establecida en Decreto de 8 de Abril de 1936, en todo lo concerniente a contratantes y mercancía, pero no en cuanto a precio, que deberá ser siempre igual o superior al que define seguidamente.

Segunda. El precio mínimo del quintal métrico de trigo corresponderá en cada plaza al de inferior calidad que, con mayor frecuencia, se cotice en ella.

Dicho precio mínimo se entenderá sin saco para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o sobre fábrica más próximos al lugar de procedencia, y oscilará entre 45 y 48 pesetas, según clase y plaza, debiéndose señalar dentro de estas cotizaciones mínimas los escalonamientos o diferencia que tradicionalmente se registren entre los diferentes mercados y para lo que se fijan los precios mínimos de 45 pesetas para el trigo rojo corriente de Burgos, y de 47 pesetas para el candeal plaza Valladolid, que han de regir en estos dos mercados castellanos que se toman como tipos dentro de la zona sometida.

En los demás mercados y provincias registrarán precios mínimos que guarden relación con los tipos fijados anteriormente y que marcarán los Gobiernos civiles de cada provincia, asesorados por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin que, en ningún caso, puedan bajar de 45 pesetas señaladas como tope mínimo.

Las Secciones Agronómicas remitirán a la Junta de Defensa Nacio-

nal «Asesoría de Agricultura y Ganadería», los precios mínimos que fijen para los distintos mercados típicos de su provincia.

Tercera. En todos los almacenes o paneras de compra de trigo, así como en las fábricas de harina, se indicará al público en cartel anunciador colocado en sitio visible el precio mínimo en pesetas del quintal métrico de trigo que por la autoridad se haya señalado, y su equivalente en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Cuarta. Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos y para comprobación de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto a que estas normas se refieren, tanto los compradores de trigo como los fabricantes de harina, llevarán un libro de almacén de trigos con las siguientes casillas: en el Debe o Entradas: fecha, vendedor, precio, cantidad comprada en quintales métricos, total de entradas, existencias; y en el Haber o Salidas: fecha, comprador, precio, cantidad vendida en quintales métricos y total de salidas, dirigiendo en fin de mes a la Sección Agronómica, relación totalizada del movimiento de almacén con los datos siguientes: número de partidas compradas, precio medio, cantidad total comprada en el mes, número de partidas vendidas, precio medio, cantidad total vendida en el mes, existencia para el mes siguiente.

Dicho libro de almacén será sellado por la Autoridad local antes del día 30 de Septiembre con la diligencia siguiente: «Este libro de almacén de trigos pertenece al comprador o fabricante don..., de..., constando de... folios, que se diligencia en esta fecha a los efectos señalados en el artículo cuarto del Decreto núm. 58 de la Junta de Defensa Nacional».

Quinta. A los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto número 58, cuando las fábricas molturen principalmente centenos, la existencia reglamentaria de trigo será fijada discrecionalmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, con independencia del cereal entregado a depósito por el Estado.

Sexta. La vigilancia de que los precios mínimos de transacción y demás normas son cumplidas fielmente por todos los obligados a guardarlas, se confía a las Autoridades locales, agricultores, Asociaciones agrícolas y personal técnico de las Secciones Agronómicas. Para

mayor eficacia, los Gobiernos civiles podrán nombrar Veedores de mercado por iniciativa propia o a instancia de Asociaciones Agrícolas, que comprueben pesos, precios y pagos de cuantas operaciones se efectúen a su presencia, sin que estos Veedores tengan derecho a percibo de honorarios por la realización de este servicio.

Séptima. Toda denuncia de infracción que se presente, será formulada ante el Gobierno civil con firmas responsables, testigos y demás detalles propios del caso, para su mejor comprobación y sanción justa, de acuerdo con el artículo 5.º de mencionado Decreto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

182

Las misiones que tienen a su cargo los funcionarios del orden judicial, así como los Notarios y Registradores de la Propiedad, son de capital importancia para el desenvolvimiento de la vida nacional, y es ineludible, por ello, prestarlas toda la atención y asiduidad precisas en evitación de los múltiples problemas que a la sociedad crearía su de-

Ayer Lunes, día 28, por haber sido declarado:

FIESTA

no se publicó este periódico

jación. El celo patriótico ha arrastrados a multitud de Magistrados, Jueces, Secretario judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad a alistarse en las milicias que luchan por la redención de España o a prestar servicios a las órdenes de las Autoridades militares, lo que ocasiona, en cambio, que funciones de transcendencias notoria se hallen desatendidas cuando, en vías de total normalización las actividades del país, es más necesaria ejercerlas debidamente.

Atendiendo a ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que, cuantos Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad tengan sus destinos dentro de la zona ocupada por el Ejército nacional y se hallen formando parte de milicias militarizadas o prestando servicios voluntariamente a las órdenes de cualquier Autoridad militar, cesen en estos cometidos, reinten-

grándose al desempeño de sus cargos profesionales antes del día 1.º del próximo mes de Octubre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

183

Visto el expediente gubernativo instruido al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda Pública D. Antonio Salgado y Salgado, adscrito a la Delegación de Hacienda de Sevilla, e informe del señor Abogado del Estado, Juez Instructor e Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de dicha capital, la Junta de Defensa Nacional ha acordado la separación del servicio de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

184

Visto el expediente gubernativo instruido al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda Pública, D. Rafael López Amador, adscrito a la Delegación de Hacienda de Huesca, e informes del Sr. Juez Instructor, Abogado del Estado e Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de dicha capital, la Junta de Defensa Nacional ha acordado la separación del servicio de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 21 de Septiembre de 1936

185

Como consecuencia y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número 94, la Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, acuerda lo siguiente:

Primero. Se convoca para un segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, a los Brigadas, clases de tropa y soldados de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, así como a los individuos de milicias militarizadas que, sumados desde los primeros momentos a la causa Nacional, estén actualmente presentes en filas.

Segundo. Las plazas a cubrir serán trescientas en cada Escuela militar de Burgos y Sevilla, y las que por necesidades de organización y servicio señale el General segundo Jefe de las Fuerzas de Marruecos en la nueva Escuela militar que se organiza en ese territorio (Tetuán).

Tercero. Los aspirantes expresarán en su solicitud el Arma en la que desean ejercer el cargo correspondiente al empleo de Alférez, bien entendido que, aparte las condiciones que señala el Decreto número 94, los que opten por el Arma de Caballería, habrán de acreditar tienen la Equitación aprendida, y los que lo hagan por la de Ingenieros, justificarán tener aprobada más de la mitad de la carrera de Ingeniero en cualquiera de sus ramas o Arquitecto, siendo válido también, a estos efectos, el título de Aparejador, Ayudante o Sobrestante de las mismas ramas de Ingeniería.

Cuarto. Las trescientas plazas que se señalan para cada Escuela en este concurso, se adjudicarán a las distintas Armas, en la forma siguiente: Infantería, doscientas quince; Artillería, cincuenta; Caballería, quince, e Ingenieros, veinte.

Quinto. El curso deberá dar

principio el día 5 del próximo mes de Octubre, y as instancias, que habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes respectivos a los Generales de la segunda, sexta división o Jefe Fuerzas de África, según el Ejército a que pertenezca, tendrán un plazo de admisión que terminará el día 30 del corriente mes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

186

El apartado segundo de la Orden número 13 («Boletín Oficial» número 18), dispone que los señores Inspectores sólo autorizarán, en las Escuelas primarias, las obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y moral cristiana, dando a entender claramente, que la Escuela Nacional ha dejado de ser laica, pero ante las dudas surgidas, se aclara explícitamente que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada son obligatorias y forman parte de la labor escolar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

187

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha resuelto conceder el empleo de Tenientes del Cuerpo de Tren, a los Alféreces del mismo que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Emilio Sáenz Mas y termina con D. Florencio Grande Rubio, con la efectividad de 31 de Julio de 1936, los cuales estén declarados aptos para el ascenso y dentro de la Ley de 14 de Marzo de 1934 («Colección Legislativa», núm. 136) y Circulares de 20 de Marzo y 6 de Mayo del corriente año («Diario Oficial» números 68 y 104), respectivamente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D. Emilio Sáenz Mas y D. Fernando Sáiz Ortega, de la Sexta División (Burgos).

D. Víctor Miguel Molinero y don Pedro Díez González, de la Sexta División (Vitoria).

D. Juan Padilla Ayala y D. Florencio Grande Rubio, de Las Palmas.

188

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha resuelto conferir el empleo de Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, al Oficial tercero, con destino en la Comandancia Militar de Canarias, D. Francisco Javier Cardona, con la antigüedad de 31 de Julio de 1936, el cual reúne las condiciones que determina la Ley de 14 de Marzo de 1934 («Colección Legislativa», número 136) y está declarado apto para el ascenso.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

189

A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado destituir a los señores que se citan en la adjunta relación de los cargos que en ella se mencionan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D. Joaquín de Andrés Martínez, del de Director del Instituto de segunda enseñanza de Teruel.

D. Romualdo Sáenz Granados, idem del de Jaca.

D. Enrique Moliner Ruiz, id. del de Haro.

D. Ricardo Mancho Alastuey, idem de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

D. Segundo García Romero, idem de la de Soria.

D. José Soler Berenguer, id. de la de Teruel.

D. Jesús Abad Claver, id. de la de Huesca.

190

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado quede suspenso de empleo y sueldo el personal de los Centros docentes de ese Distrito Universitario incluido en la adjunta relación, que comienza con D. José Pérez Gómez y termina con D. José Soler Berenguer.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D. José Pérez Gómez, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Huesca.

D. Juan Nogués Aragonés, Catedrático del mismo.

D. Jesús Mendiola Ruiz, Catedrático del mismo.

D. Juan Ronet Bonell, Catedrático del mismo.

D. Emilio Español Asirón, Catedrático del mismo.

D. Joaquín Monrás Casanovas, Profesor de Caligrafía y Educación Física del mismo.

D. Joaquín de Andrés Martínez, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Teruel.

D. Germán Araujo Mayorga, Catedrático del mismo.

D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, Catedrático del mismo.

D. Fernando Asenjo Roldán, Auxiliar Administrativo con destino en el mismo Centro.

D. Melchor Figuera Andú, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Soria.

D. Romualdo Sancho Granados, Profesor del de Jaca.

D. Malaquías Gil Arantegui, Profesor del mismo.

D. Custodio Peñarrocha, Profesor del mismo.

D. N. Díez Canedo, Profesor del mismo.

D. Juan de la Cruz Melero, Profesor del de Calatayud.

D. Antonio Carsi Zacarés, Profesor del mismo.

D. Luis Brull de Leoz, Profesor del mismo.

D. Esteban Herrero García, Profesor encargado de curso del Instituto elemental de segunda enseñanza de Burgo de Osma.

D. Enrique Moliner Ruiz, Profesor del de Haro.

D.ª Amelia Martín Escalante, Profesora del mismo.

D. José Luis Mozos Martínez, Profesor del mismo.

D. Pedro Pablo Santamaría Pérez, Auxiliar de Secretaría del mismo.

D. Ramón Madroñedo Echavarría, Profesor del de Cervera del Río Alhama.

D. Ricardo Mancho Alastuey, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

D.ª María Guadalupe del Llano, Profesora del mismo Centro.

D. Germán Moneo Ruiz, Profesor del mismo Centro.

D. Enrique Ballesteros García, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Anselmo Gascón de Goto, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Fermín Gómez Aibar, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D.ª Vicenta Ramona Joadra Ruiz, Profesora Auxiliar del mismo Centro.

D. Luis Ferrer Navarro, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Antonio Casamián Puyoles, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Segundo García Romero, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria.

D. Jesús Abad Claver, Profesor de la de Huesca.

D.ª Luisa Hernández Iribarren, Profesora de la misma.

D. José Soler Berenguer, Profesor de la de Teruel.

D.ª Pilar Escibano Iglesias, Profesora de la misma.

D. Fernando Perales Clavel, Profesor del Conservatorio de Música de Zaragoza.

D. José Soler Berenguer, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para conocimiento y efectos.

Cáceres a 26 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

3398

El «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 30 de Julio último, publica las siguientes disposiciones:

La Junta de Defensa Nacional de España, y en su nombre y representación, el Presidente de ella,

Hago saber:

Las circunstancias por que atravesada España, exigen a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las Leyes, y por si alguno, cegado por un sectarismo incomprendible, cometiera actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto con tituyen sus deberes en momentos tan solemnes, ha decidido ratificar la declaración del Estado de Guerra, y en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, y con el fin de establecer una unidad de criterio, tan necesaria en estos instantes, hace público el siguiente

BANDO

Artículo primero. El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo, aun cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquéllos desempeñando servicio alguno.

Artículo tercero. Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mi Autoridad o por mis subordinados sea reclamada para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad cri-

minal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

Artículo cuarto. Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Artículo quinto. Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes y demás comprendidos en el título 3.º del Código Penal ordinario bajo el epígrafe de «Delitos contra el orden público».

B) Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.

C) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.

D) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Artículo sexto. Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército.

B) Los poseedores de arma de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia civil respectivo, donde, en cada caso, podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.

C) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

D) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados B), C) y D) del artículo anterior.

E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen ésta, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

Artículo séptimo. Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

Artículo octavo. Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

Artículo noveno. Queda prohibido, hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las estaciones radio-emisoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebelde, a los fines del Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este Bando, no tengan, a juicio de las

Autoridades Militares, relación directa con el orden público.

Artículo undécimo. Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptuado.

Artículo duodécimo. El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Burgos a 28 de Julio de 1936. — El Presidente de la Junta de Defensa Nacional, Miguel Cabanellas.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 13

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que, a todos los efectos, se consideren destituidos de los cargos de Gobernadores civiles, a partir del día diecinueve del actual, cuantos ejercieren dicho cometido en esa fecha.

Dado en Burgos a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 14

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Se confirma la declaración del Estado de guerra en todas las provincias en que ello hubiera tenido lugar, siendo de aplicación en el Territorio de esta Junta de Defensa el Bando que por la misma se publicará.

Dado en Burgos a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 15

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que el Excelentísimo Señor General de División, en situación de segunda reserva, D. Germán Gil Yuste, se haga cargo del mando de la quinta División orgánica.

Dado en Burgos a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 16.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Alfredo Kindelán Duani, asuma las funciones de Jefe de los Servicios del aire.

Dado en Burgos a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 17

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que el Capitán de Navío, don Francisco Moreno Fernández, asuma las funciones de Jefe de la Flota Nacional.

Dado en Burgos a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 18

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que forme parte de la Junta de Defensa Nacional, como miembro de ella, el Capitán

de Navío don Francisco Moreno Fernández.

Dado en Burgos a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDEN

Del 29 de Julio de 1936

Con el fin de prestar los auxilios necesarios a los que desinteresadamente, guiados sólo por su amor a España, se han alistado en las filas del Ejército salvado de nuestra querida Patria, dejando abandonadas las cosechas y sus bienes, la Junta de Defensa Nacional, interesada como nadie en que los perjuicios que a aquéllos se ocasionen sean los menores posibles y tengan el premio merecido a su altruismo, ha resuelto:

Primero. Por todos los Ayuntamientos de la zona ocupada se procederá, inmediatamente, a organizar un servicio de prestación personal, con los vecinos que hayan quedado en sus casas, para que sean recogidas las cosechas de los que no han titubeado en acudir al llamamiento patriótico para formar parte las filas del Ejército redentor.

Segundo. Esa prestación personal se facilitará a los Ayuntamientos colindantes cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de brazos en los más próximos.

Tercero. Para facilitar la reunión del mayor número de elementos útiles para el trabajo del campo, se suspenderán las obras que se están realizando en los pueblos, siempre que esa suspensión no implique quebranto para la salud pública.

Cuarto. Los Gobernadores civiles comunicarán a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta Orden, cuya ejecución vigilarán por medio de sus agentes y serán los encargados de castigar implacablemente las negligencias que por parte de los Ayuntamientos o de los particulares pudieran ofrecerse.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, haciendo constar que no se ha verificado antes por no haberse recibido este ejemplar a su debido tiempo y haberlo tenido que interesar nuevamente.

Cáceres a 26 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

3401

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 88

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Regla-

Oficina Provincial de Colocación Obrera y defensa contra el paro

CIRCULAR

Por Circulares de este Gobierno civil, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, de los días 3 y 22 de Septiembre actual, se han dado normas para la marcha de los servicios de Colocación Obrera, los cuales quedan bajo la tutela de los señores Alcaldes en los pueblos y capital, y bajo mi Autoridad los de la Oficina provincial de Colocación Obrera.

Tan pronto sea conocida la presente Circular, los señores Alcaldes procederán por delegación de mi Autoridad, a comunicar los ceses en sus cargos a los Vocales de las Co-

misiones Inspectoras, dando cuenta a la Oficina Provincial de haberlo efectuado.

Por ello, encarezco a las Autoridades municipales y funcionarios de Oficinas y Registros de Colocación presten la debida atención a estos asuntos y cumplan con la mayor diligencia los mismos.

Con el fin de comprobar el paro existente en la provincia, con el que viene figurando en las hojas estadísticas, a fines del presente mes (30 de Septiembre) se recortará y enviará a esta Oficina la relación que se inserta con la presente, pues es de sumo interés conocer esta estadística en los momentos presentes con vistas a posibles desplazamientos.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

3402

RELACION DE OBREROS EN PARO EXISTENTE EN EL PUEBLO DE....., EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1936.

GRUPO DE ACTIVIDADES	TRABAJADORES EN PARO		OBSERVACIONES
	Completo	Parcial	
Agrícolas y Forestales....			
De la Construcción.....			
De la Madera			
Transportes			
Vestido y Tocado			
Banca, Seguros y Oficinas.			
Artes Gráficas y Prensa...			
Alimentación			
Industrias varias.....			
TOTAL			

mento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la septicemia hemorrágica porcina en el término municipal de Torrequemada, que fué declarada oficialmente en 21 de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1936. — El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3403

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército de Africa y Sur de España, en telegrama del día 26 del mes actual, me dice lo siguiente:

«General Presidente Junta Defensa Nacional en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Por Decreto hoy se ordena incorporación filas, hasta tener completas en Cuerpos las de 1935, 1934, 1933 y Cupo filas e Instrucción segundo semestre 1932, incorporación efectuarán Cuerpos misma Armas y en defectos mismas características a pie o montado de provincia, residencia, o más próxima si no existe e Guarnición procedencia. Cumplimiento esta orden inmediato para todos, excepción movilizadas primera línea de milicias armadas que tendrán plazo de un mes debe dar órdenes llegue rapidez esta disposición conocimiento autoridades locales.» Lo traslado a V. S. para su conocimiento y máxima publicidad posible.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

3443

CIRCULAR

El General Jefe del Ejército Expedicionario de Africa y Sur de España, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«El Presidente Junta Defensa Nacional, en telegrama fecha ayer, me dice: «Ante dificultades se presentarán para señalamiento de reclutas cupo instrucción mil novecientos treinta y dos pertenecientes segundo semestre, proce: e ordenar incorporación del total de ese cupo indicado, también deben incluirse benefi-

ciarios prórroga segunda categoría las excepciones que señala el artículo tercero del Decreto número veintinueve, serán aplicadas después de efectuada la incorporación y previa minuciosa comprobación en cada caso.» Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

3444

CIRCULAR

A ciertos fines ordenados por la Superioridad se llama la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que interesen de los fotógrafos y aficionados en tal arte que residan en sus respectivas localidades y que tengan vistas panorámicas de la provincia de Cáceres las entreguen con la mayor urgencia en el Gabinete diplomático del Cuartel General del Excelentísimo Señor General Jefe de las fuerzas del Sur de España, residente en esta localidad.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

3449

CIRCULAR

El Sr. Coronel Comandante Militar de esta Plaza, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España en telegrama de 25 de los corrientes me dice lo que sigue: «Orden hoy esta Junta dispone se amplie a haberes de este mes lo establecido Decreto 69 concerniente a descuento días de haber para suscripción Nacional. Lo digo a V. E. para conocimiento, debiendo transcribirlo a Gobernador civil para que surta efectos dependencias y personal que dependan de esa Autoridad. A esa disposición debe dársele máxima y urgente publicidad para cumplimiento. Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan en el telegrama transcrito.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 29 de Septiembre de 1936. — El Gobernador Civil, F. Vázquez.

3450

CIRCULAR

Faltando muchos Ayuntamientos de dar cumplimiento a la Circular número 3.358, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 24 del mes actual, sobre incautación de los bienes que pertenecieron a las Sociedades que formaban parte del Frente Popular; se advierte a los señores Alcaldes la obligación que tienen de hacerlo en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, ateniéndose a las normas fijadas en los mismos para evitarse de molestias y retrasos en el servicio ordenado.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1936. — El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3451

Biblioteca Pública de Cáceres

De acuerdo la Junta Nacional de Defensa con la propuesta de la Inspección del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha dispuesto establecer en todas las ciudades de la España reconquistada las Bibliotecas para Hospitales, bajo la dirección del Cuerpo.

En su virtud, la Dirección de esta Biblioteca pública ha organizado la correspondiente a esta ciudad, con arreglo a las normas dadas por referida Inspección con fecha de este mes corriente.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos oportunos.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1936. — El Jefe de la Biblioteca, José Bueno Paz.

3399

Escuela Normal del Magisterio Primario

Provisión de Ayudantías de Música y Dibujo

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 y Orden de 4 de los corrientes (BOLETÍN OFICIAL del 11), por acuerdo de hoy del Claustro de este Centro, se anuncian para su provisión las siguientes Ayudantías interinas y meritorias de esta Escuela:

Una Ayudantía de Música, sección masculina.

Una Ayudantía de Música, sección femenina.

Una Ayudantía de Dibujo, sección masculina.

Una Ayudantía de Dibujo, sección femenina.

Los aspirantes deberán acreditar ser Maestros de Primera Enseñanza o estar en posesión de los títulos correspondientes de aptitud, otorgados por las Academias oficiales de Bellas Artes.

El plazo de solicitarlas empieza hoy y acaba el 2 de Octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1936. — El Secretario, Higinio Bullón. — V.º B.º, el Director, Miguel A. Ortí.

3400

Alcaldías

SALORINO

Anuncio

Patente Nacional de Automóviles para 1937

Confeccionado el documento cobratorio antes mencionado, queda expuesto al público, por término de quince días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Salorino a 21 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

3351

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Una vez confeccionado por esta Alcaldía el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles este término municipal para el próximo año de 1937, se anuncia su exposición al público por término de quince días, a contar desde su inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Casas de Don Antonio, 22 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Pedro Nacarino.

3352

ROBLEDOLLANO

Vacante de Secretaría de Ayuntamiento

Para su provisión interina se anuncia la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por el plazo de quince días; las personas que aspiren a dicho cargo habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas, siendo requisito indispensable para poder ser nombrado, pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Robledollano, 20 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Aquilino Muñoz.

3355

IBAHERNANDO

Matrícula industrial para 1937

Confeccionado el documento cobratorio antes mencionado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, en la inteligencia que pasado referido plazo, no se admitirá ninguna reclamación que se presente, por justa que sea.

Ibahernando a 21 de Septiembre de 1936. — El Gestor Presidente, P. D., Luis Alonso.

3356